

122/000082

Proposición de Ley de coordinación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil.

Presentada por el Grupo Parlamentario Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común.

ENMIENDA 1

Justificación

Entendemos que debe quedar claro que la prestación de este servicio no puede ponerse en duda bajo ningún concepto por las consecuencias que tendría sobre la sociedad etc.

Exposición de motivos.

Página 1. Párrafo 2. Después de.... “vienen prestando un servicio”. Añadir imprescindible antes de: y muy destacados...

ENMIENDA 2

Justificación

Es vital que se haga mención a esta ley que deja claro las administraciones competentes por debajo de 20.000 habitantes, dado que en la propuesta de PL no la mencionan y solo hacen referencia a la LBRL del 85 y las competencias en municipios de más de 20.000 hab.

Página 2.

Exposición de motivos.

Después del párrafo 1, Añadir otro párrafo:

Luego, con la ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local, bien es cierto que se establece una modificación sobre la obligación de contar con servicio de extinción conforme número de habitantes, determinando que son competencias propias de la Diputación o entidad equivalente las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, las siguientes:

c) La prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, supracomarcal y el fomento o, en su caso, coordinación de la prestación unificada de servicios de los municipios de su respectivo ámbito territorial. En particular, asumirá la prestación de los servicios de tratamiento de residuos en los municipios de menos de 5.000 habitantes, y de prevención y extinción de incendios en los de menos de 20.000 habitantes, cuando estos no procedan a su prestación.

Aunque existió esta modificación, en ningún caso ha resuelto el problema de modelo de prestación del servicio y su coordinación, por consiguiente, esta modificación no ha aportado nada en tanto en cuanto a las materias que esta ley pretende regular con el interés de coordinar bajo un marco mínimo legal que permita que estas competencias queden bien definidas bajo criterios mínimo de prestación del servicio, modelos de prestación, recursos humanos y materiales.

Siguiendo con el párrafo que dice: A pesar de estar legalmente previsto el desarrollo reglamentario...



ENMIENDA 3

Justificación

La ley 17/2015 es una ley que entendemos como una buena respuesta ante emergencias, pero que le falta sistemas que garanticen que se está cumpliendo con los parámetros que la ley exige. Por eso debe contar con estos mecanismos de evaluación etc.

Página 3.

Exposición de motivos.

Párrafo 1. Después de: garanticen la calidad de este servicio público esencial allá donde este se necesite.... **Añadir:**

y el establecimiento de sistemas de evaluación y detección de necesidades que permitan la actuación en prevención y mejorarán la respuesta integral e integradora en caso de emergencias, recogido en la ley 17/2015.

Siguiendo con el párrafo que dice: La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Régimen Local, permite que la obligación de

ENMIENDA 4

Justificación

Por lo mismo que lo expuesto en la enmienda 2.

Página 4.

Exposición de motivos.

Párrafo 3. después de..."20.000 habitantes"... **Añadir: e inferior a este número de habitantes conforme la ley de Sostenibilidad y Racionalización de 2013.**

Siguiendo con... Estamos hablando de servicios mínimos e indispensables para garantizar las condiciones de vida de la población...

ENMIENDA 5

Justificación

Entendemos que debe existir una ley de coordinación estatal de mínimos para los SPEIS que de pie a la regulación autonómica debido al ámbito competencial derivado de la LBRL del 85 y los propios estatutos de cada Comunidad Autónoma. De esta manera son estas las que regulan y adecuan conforme estos mínimos garantizando en todo momento que no se invaden sus competencias.

Página 5

Título I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Añadir punto 1

1. La presente ley tiene por objeto promover la obligación de creación y/o adaptación, de leyes autonómicas para regular los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento (SPEIS) Todo ello amparado en un principio básico de marco regulador establecido por el Estado en esta ley y mediante principios mínimos de garantías de prestación del servicio, el cual además será gestionado mediante un sistema público, de gestión directa, prestado por funcionarios y con criterios mínimos de prestación de los SPEIS y calidad de atención a la ciudadanía.



Así como el establecimiento de los criterios básicos para la coordinación de la actuación de los mismos, en todo el territorio estatal conforme la ley del Sistema Nacional de Protección Civil, y el régimen de funcionamiento de aquellos servicios públicos que prestan un servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento a través de un servicio de bomberos, en sus respectivos ámbitos territoriales

Siguiendo el punto 2. A los efectos de la presente....

ENMIENDA 6

Justificación

En todo caso se pretende dejar claro ese carácter imprescindible establecido en la enmienda 1, dejando claro y atadas todas aquellas cuestiones que actualmente están siendo motivo de problemas en muchos SPEIS.

Página 5,
Título 1

Disposiciones generales

Artículo 2. Principios de actuación.

En el punto 1 después de... 1. En sus relaciones con la ciudadanía. **Añadir**

La actuación de los distintos Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento se ajustará al principio de respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos y a las libertades públicas en los términos de la Constitución y de las leyes que la desarrollan.

Los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento en el ejercicio de sus funciones, actuarán conforme a los principios de celeridad, oportunidad y proporcionalidad en el uso de los medios exigidos por las circunstancias de la intervención, disponiendo y aplicando **protocolos de activación de los recursos adecuados e instrucciones de trabajo y procedimientos de actuación en el desarrollo de las actividades.**

Las intervenciones de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento se entenderán justificadas, en todo caso, cuando existieran situaciones de siniestro, catástrofe o calamidad pública susceptibles de ocasionar riesgo inminente para la integridad o la tranquilidad de las personas, o daños graves en los bienes de dominio público o privado y aunque, con motivo u ocasión de tales intervenciones, se consideraran lesionados derechos individuales o hubiere que producir perjuicios patrimoniales.

Se garantizará la prestación gratuita del Servicio de Bomberos en todo el territorio, permanente y presencial las 24 horas del día, los 365 días del año con un tiempo de respuesta mínimo de 20 minutos sin perjuicio de las sanciones Administrativas que se puedan ocasionar por el mal uso del mismo.

Los 20 minutos de respuesta a los que se refiere el apartado anterior se establece como mínimo en aquellos territorios donde no se supere este tiempo y nunca será referencia en aquellos territorios donde los tiempos de respuesta son inferiores.

Los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento se prestarán conforme a los principios de cooperación y asistencia activas en el cumplimiento de sus funciones, facilitarán con la mayor celeridad posible información a otros servicios para el desempeño de aquellas, debiéndose ponderar, en el ejercicio de las propias competencias y en el respeto a las otras Administraciones, la totalidad de los intereses públicos o privados implicados.

Son principios básicos de actuación del personal de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, los siguientes:

1. Adecuación al ordenamiento jurídico, especialmente:



- a) Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.
- b) Actuar, en el cumplimiento de sus funciones, con absoluta neutralidad política e imparcialidad y, en consecuencia, sin discriminación alguna por razón de raza, identidad sexual, religión u opinión.
- c) Sujetarse en su actuación profesional, a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las Leyes.
- d) Garantizar las condiciones de normalidad en la prestación de los servicios básicos para la comunidad.
- e) La prevención de situaciones que puedan generar riesgos o siniestros.
- f) Deber de guardar sigilo profesional de las informaciones que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones.
- g) Respeto a los principios que rigen las relaciones interadministrativas de cooperación, colaboración, coordinación, asistencia recíproca y lealtad institucional, a los efectos de facilitar la celeridad de información entre los distintos servicios que puedan verse implicados en una emergencia.

2. Relaciones con la comunidad. Singularmente:

- a) Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, a quienes procurarán auxiliar y proteger, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello. En todas sus intervenciones, proporcionarán información cumplida, y tan amplia como sea posible, sobre las causas y finalidad de las mismas.
- b) En el ejercicio de sus funciones deberán actuar con la decisión necesaria, y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.
- c) Se utilizarán los medios a su alcance en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o las de terceras personas, y de conformidad con los principios a que se refiere el apartado anterior.

2. ADMINISTRACIONES PÚBLICAS:

Las diferentes Administraciones Públicas participarán en la organización, funcionamiento y prestación del Servicio comprendiendo las siguientes:

El Estado como órgano superior de organización, de dirección y coordinación cuando la legislación lo establezca.

Los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios, Rescate y Salvamento pertenecientes a las CC.AA.

Los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios, Rescate y Salvamento pertenecientes a las Administraciones Locales.

a) Principio de cooperación recíproca.

El personal de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento ajustarán su actuación al principio de cooperación recíproca y su coordinación se efectuará a través de los órganos que a tal efecto establece esta Ley.

b) Deber de cooperación.

Todos tienen el deber de prestar a los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, el auxilio necesario para la mejor resolución de las actuaciones derivadas de la atención a los siniestros, asistencias técnicas o investigación de las causas de los incendios, en los términos



previstos legalmente. Los particulares deben prestar este auxilio siempre que ello no implique riesgo personal para los mismos. Quienes sufran daños y perjuicios por estas causas serán indemnizados de acuerdo con las leyes.

Las personas y entidades que ejerzan actividades de vigilancia, prevención y extinción de incendios referidas a personal y bienes o servicios de titularidad pública o privada, tienen especial obligación de auxiliar o colaborar en todo momento con los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento

Siguiendo el punto 3. En las relaciones internas del servicio:

ENMIENDA 7

Justificación

Los SPEIS deben contar con un reglamento que regule sus cuestiones internas en materia de organización de gestión administrativa y operativa. En la actualidad la mayoría carecen del mismo.

Página 6

Título I

Disposiciones generales

Artículo 2. Punto 3 después de... En las relaciones internas del servicio... **Añadir:**

Cada SPEIS deberá contar con un Reglamento de régimen interno el cual deberá regular entre otras cuestiones, su escala de mandos y la actuación bajo el respeto y la obediencia, así como los criterios de gestión operativa y organizativa del SPEIS.

Siguiendo **Artículo 3. Denominación de los servicios de bomberos...**

ENMIENDA 8

Justificación

Es fundamental garantizar la actuación en cualquier espacio con independencia de la titularidad del lugar y que no se puedan producir situaciones que impidan la intervención inmediata de los servicios de extinción.

Página 6

Título II

De los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos.

Artículo 5. Funciones de los SPEIS.

Punto 1.

En el apartado 1 a) después de: que se encuentren incendios implicados...**Añadir: con independencia de la titularidad pública o privada de su ubicación.** Siguiendo en el punto b)



ENMIENDA 9

Justificación

Consideramos oportuna esta inclusión atendiendo a lo ocurrido en épocas y situaciones pasadas y lo aprendido de ellas y que hacen conveniente que quede reflejado debido a que los SPEIS son pieza fundamental en este tipo de actuaciones.

Página 6

Título II

De los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos.

Artículo 5. Funciones de los SPEIS.

Punto 1.-

En el apartado 1 b) después de: en caso de siniestro... **Añadir: atentado terrorista.** Siguiendo u otra situación de emergencia, incluidas las derivadas de colapso de estructuras...

ENMIENDA 10

Justificación

Es necesaria esta puntualización para asegurar la intervención del personal de los SPEIS y de sus medios materiales, cuando así sea necesario, en estos lugares en los que también se producen, desgraciadamente, accidentes y la necesidad de intervenir.

Página 6

Título II

De los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos.

Artículo 5. Funciones de los SPEIS.

Punto 1.-

En el apartado 1 e) después de: Intervenir en el salvamento acuático... **Añadir costa y litoral.** Siguiendo: subacuático y en el rescate y salvamento de montaña y cavidades subterráneas.

ENMIENDA 11

Justificación

Son cuestiones básicas que garantizan la prestación del servicio con máximas garantías.

Página 6.

Título II

De los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos.

Artículo 5. Funciones de los SPEIS.

Punto 1.-

En el apartado 1 f) después de: Los SPEIS podrán... **Añadir: prohibir.** Siguiendo: limitar o restringir la circulación...

En el apartado 1 f) después de: hasta que cesen tales circunstancias... **Añadir: o sean relevados por personal del cuerpo o servicio con esas atribuciones.**

Siguiendo el apartado g) En los supuestos....



ENMIENDA 12

Justificación

Se incluye debido a que conforme la aplicación de la ley 17/2015, estos son los planes que deben estar desarrollados e integrados en las emergencias.

Página 6.

Título II

De los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos.

Artículo 5. Funciones de los SPEIS.

Punto 1.-

En el apartado 1h) después de: los planes... **Añadir: nacionales, de emergencias** y después de territoriales **Añadir: locales**. Siguiendo... y de los planes especiales correspondientes, así como elaborar los planes...

ENMIENDA 13

Justificación

Entendemos que es fundamental que se siga tomando como ley de referencia y aplicación la ley 31/1995 de PRL partiendo con la Evaluación de Riesgos. En el PL se abre la puerta de un marco regulador específico para los SPEIS el cual no vemos justificado.

Página 7.

Título II

De los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos.

Artículo 5. Funciones de los SPEIS.

Punto 1.-

En el apartado 1 j) después de: siempre conformes... **Añadir a la ley de prevención y riesgos laborales y las evaluaciones de riesgo**. Siguiendo con el apartado k)

ENMIENDA 14

Justificación

Hay situaciones de intervención en el medio rural o forestal que pueden generar problemas competenciales entre los SPEIS y los Bomberos Forestales. Con el fin de dejar aclarada cuales son las competencias de los SPEIS de carácter general en este sentido, se establece esta enmienda.

Página 7

Título II

De los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos.

Artículo 5. Funciones de los SPEIS.

Punto 1.-

Después del apartado **q)** **Añadir: apartado r) Los SPEIS actuarán bajo competencias directas y propias en las zonas de incendios Forestales de inter fase, las cuales son las que afectan a bienes inmuebles y/o los rescates. En el medio rural y natural, donde no hay viviendas afectadas o la probabilidad de rescates, los SPEIS actuarán bajo el amparo de dirección, apoyo y colaboración de quienes tengan las competencias en extinción de incendios Forestales en cada uno de los territorios autonómicos y bajo principios de coordinación y actuación integrada.**



Siguiendo el punto 2. De conformidad con los principios expuestos en los puntos «l» y «o»...

ENMIENDA 15

Justificación

Intención de abarcar lo que existe en la actualidad, como pueden ser bomberos de refinerías, empresas de sectores metalúrgicos, químicos etc. Que deben actuar bajo la colaboración y coordinación de los SPEIS.

Página 7.

Título II

De los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos.

Artículo 5. Funciones de los SPEIS.

Punto 3.-

Al final del punto 3 después de... colaboren diferentes servicios públicos. **Añadir: o privados.**

Siguiendo Artículo 6. Competencias de las administraciones públicas.

ENMIENDA 16

Justificación

En la actualidad existe una proliferación de Consorcios y algunos están teniendo problemas en este sentido dado que sus estatutos no dejan claro cuestiones como estas.

Página 7.

Título II

De los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos.

Artículo 6. Competencias de las administraciones públicas.

Punto 2.-

Al final del punto y después de... municipios u otras administraciones públicas. **Añadir: En el caso de asociarse mediante comunidades o realizar la prestación del SPEIS mediante una fórmula consorciada, se establecerá de manera ponderada la cuota de responsabilidad económica de participación y de toma de decisiones mediante órganos de representación.**

Siguiendo: Apartado 3. Corresponde a las diputaciones provinciales....

ENMIENDA 17

Justificación

Es el órgano competencial en las islas Baleares.

Página 7.

Título II

De los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos.

Artículo 6. Competencias de las administraciones públicas.

Punto 3.-

Después de... autónomas o a los cabildos y . **Añadir: consejos insulares,** Siguiendo: ...asistir a los municipios de su ámbito territorial para...



ENMIENDA 18

Justificación

Misma justificación que la enmienda 16.

Página 7.

Título II

De los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos.

Artículo 6. Competencias de las administraciones públicas.

Añadir: Punto 4

Para los puntos 2 y 3 del presente artículo, en el caso de que la fórmula elegida de prestación del servicio sea mediante figuras administrativas como Consorcios o Mancomunidades, se establecerá de manera ponderada la cuota de responsabilidad económica de participación y de toma de decisiones mediante órganos de representación. En todo caso quedará debidamente reflejado y aclarado, quien es la administración tutelar y responsable de la toma de decisiones por mayor número de participación económica mediante establecimiento de estatutos conforme la ley 40/2015. Siguiendo: Punto 5 que también se añade

ENMIENDA 19

Justificación

Una respuesta integral con la atención de los SPEIS y la actuación sanitaria conjunta, mejora con creces la prestación del servicio, coordinación y atención primaria en emergencias. Es un modelo muy extendido en países con mucha trayectoria de coordinación en emergencias.

Página 7.

Título II

De los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos.

Artículo 6. Competencias de las administraciones públicas.

Añadir: Punto 5

5. En la medida que cada Comunidad autónoma pueda establecerlo conforme sus propios estatutos de autonomía, se promoverá la constitución de SPEIS integrales de emergencias Sanitarias. Para ello las Comunidades autónomas en el desarrollo de sus competencias y con el fin de contar con unas emergencias integradas e integradoras en todas sus vertientes, suscribirá convenios de colaboración o incluso podrá desarrollarlo de manera organizativa siendo una competencia propia y de gestión directa, la constitución de SPEIS con unidades sanitarias de actuación ante emergencias, contando para ello con ambulancias sanitarizadas y medicalizadas en el SPEIS.

Siguiendo: Punto 6 En....



ENMIENDA 20

Justificación

Para que quede claro que no existe exclusión.

Página 7.

Título II

De los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos.

Artículo 6. Competencias de las administraciones públicas.

Punto 6 al principio después de En. **Añadir: todos los casos.** Siguiendo:...las administraciones públicas que cuenten...

ENMIENDA 21

Justificación

Como ya hemos comentado, no se justifica una centralización de los SPEIS, ya que sus competencias están derivadas en la administración local. Por lo que crear un órgano estatal como se pretende con la PL, entendemos que se invaden competencias. En este sentido lo que si estimamos es que se cree un órgano de participación de quienes tienen las competencias y se creen mecanismos que promuevan mediante esta coordinación la homogenización de los SPEIS y sus ámbitos de cobertura con un mínimo de recursos humanos conforme riesgos potenciales.

Página 8.

Título II

De los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos.

Artículo 6. Competencias de las administraciones públicas.

Modificar letra b)

b) Para cumplir con el punto a, el Estado creará un órgano consultivo de evaluación y seguimiento de la prestación de competencias de los SPEIS.

Este órgano tendrá como fin promover la homogenización de tiempos de respuesta, recursos humanos y materiales de los SPEIS de todo el estado. Para ello cada Comunidad Autónoma deberá constituir un mapa de riesgos potenciales conforme a sus planes de emergencias y territoriales conforme la Ley del Sistema Nacional de PC y en base a este mapa El Estado velará por el cumplimiento de las competencias conforme a criterios mínimos de prestación del servicio. Cada Comunidad autónoma deberá informar de cuáles son los recursos humanos y materiales que dispone para atender las emergencias de los planes mencionados.

En todo caso tendrá que tomarse en cuenta para la evaluación y seguimiento de la prestación del servicio que dan los SPEIS, un mínimo de ítems, los cuales cada Comunidad Autónoma deberá elevar al Estado para que este cuente con la información y características de cada territorio, de tal manera que permita al Estado contar con la información para realizar las funciones de evaluación y seguimiento:

- Población de derecho.
- Número de camas turísticas.
- Número de bomberos por cada 1.000 habitantes.
- Actuación por tiempos de respuestas e isócronas diferenciados por cobertura en núcleos urbanos o ciudades de más de 20.000 habitantes y entorno rural o natural.
- Mapa de polígonos industriales.
- Actuación en puertos marítimos y pesqueros.



- Actuación en ciudades de más de 50.000 habitantes.
- Mapa de niveles de riesgos de grandes catástrofes y calamidades.
- Mapa de riesgo de ataques terroristas.

Siguiendo en el apartado c) Prestar el servicio de extinción de....

ENMIENDA 22

Justificación

Son un mínimo de parámetros que garanticen que los SPEIS puedan afrontar con efectividad este tipo de intervenciones de un calado operativo y complejidad alta. A su vez cumplir con sentencias que indican que en estos convenios deben ser suscritos.

Página 11.

Título II

Disposiciones generales De los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos.

Artículo 6. Competencias de las administraciones públicas.

Punto 7-c. Después de... los ámbitos competentes. **Añadir: de las administraciones públicas locales, diputaciones, cabildos, consejos insulares y CCAA** y después de puertos marítimos... **Añadir: de ámbito autonómico o estatal**. Siguiendo: y en otros ámbitos de gestión del Estado en los términos contemplados en la legislación.

Después **Añadir** Al final de este apartado **En el caso de las actuaciones y coberturas de los SPEIS en puertos marítimos, tanto autonómicos como del estado, se suscribirán convenios de colaboración en los cuales como mínimo se deberán tomar en cuenta e introducir en el acuerdo con los agentes sociales los siguientes apartados:**

- Una respuesta adicional de personal y recursos humanos en la zona del parque o parques que tienen la zona de cobertura del puerto en cuestión, dando en todo caso una respuesta ampliada en la que se debe sumar los recursos que el SPEIS destina para sus competencias y, además, las de la zona puerto.
- Un acuerdo económico que garantiza a los bomberos que intervienen en zona puerto, el abono de un plus por este tipo de actuaciones.
- Un acuerdo de formación específica de las intervenciones en puertos.
- Procedimientos de actuación que garanticen la operatividad, seguridad y coordinación.
- Creación de un directorio de riesgos potenciales y planificación de actuaciones operativas en caso de accidente o emergencia en el recinto portuario o algún barco o buque.
- Establecimiento periódico de simulacros y jornadas teórico prácticas en la zona portuaria.

Siguiendo en el apartado d)

ENMIENDA 23

Justificación

Nos afianzamos en los marcos que ya regulan cuestiones como estas.

Página 11.

Título II

De los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos.

Artículo 6. Competencias de las administraciones públicas.

Punto 7-d. Después de... Elaborar y mantener actualizado. **Añadir: el régimen regulador basado en legislación ya existente**. Siguiendo en... como ley de bases para todo el territorio del Estado.



ENMIENDA 24

Justificación

Para que en todo caso quede claro que las leyes autonómicas se adaptaran a la ley de SPEIS estatal.

Página 11.

Título II

De los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos.

Artículo 6. Competencias de las administraciones públicas.

En el Punto 8. Añadir: apartado a

a) La creación de leyes autonómicas que regulen su ámbito territorial con normas específicas y propias de los SPEIS, en conformidad con las disposiciones de la presente ley.

Siguiendo en el apartado b) Establecer mecanismos que faciliten...

ENMIENDA 25

Justificación

Hay que garantizar un mínimo de respuesta de recursos humanos conforme con el número de habitantes. Para ello hemos tomado como referencia los ratios europeos y además, de los países del mundo más desarrollados. 1 bombero por cada 1.000 habitantes de carácter general.

Página 11.

Título II

De los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos.

Artículo 6. Competencias de las administraciones públicas.

En el Punto 8. Añadir: apartado c

- c) La implantación y seguimiento de una planificación de las infraestructuras, medios técnicos, materiales y humanos necesarios que garanticen la cobertura territorial en todos los municipios estableciendo un ratio/número mínimo de bomberos/a por habitante, no pudiendo ser inferior a 1 bombero/a por cada 1.000 habitantes en ciudades de más de 50.000 habitantes y de 1 bombero/a por cada 1.500 habitantes para el resto de municipios, independientes de los recursos necesarios establecidos en regímenes legales que regulan ámbitos concretos de la seguridad pública, como la seguridad aérea, marítima, ferroviaria, vial o en los transportes, o del medio natural. Todo lo indicado en este artículo sin perjuicio de los recursos empleados en los correspondientes Servicios. En ningún caso esta ley será motivo para reducir el número de efectivos actuales.

Siguiendo en el apartado d) que también se añade



ENMIENDA 26

Justificación

Es vital que los SPEIS desarrollen la prevención en las materias descritas para minimizar los efectos de las emergencias y actuar de manera proactiva disminuyendo los riesgos de generarse emergencias.

Página 12.

Título II

De los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos.

Artículo 6. Competencias de las administraciones públicas.

En el Punto 8. **Añadir: apartado d**

d) **Actividades de Inspección.** Con objeto de preservar y garantizar las actuaciones, que en materia de inspección atribuye la presente Ley a cada SPEIS, las Comunidades autónomas promoverán que las administraciones públicas que prestan el servicio, establezcan y desarrollen en el seno del Cuerpo de Bomberos de cada Administración, el Área de Prevención e Inspección, a la que se atribuirán las potestades administrativas de inspección.

Siguiendo en el apartado f) que también se añade

ENMIENDA 27

Justificación

Tiene como fin llevar un seguimiento de todas las cuestiones que repercuten a la presente ley para garantizar que se adaptan a la misma.

Página 12.

Título II

De los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos.

Artículo 6. Competencias de las administraciones públicas.

En el Punto 8. **Añadir: apartado f**

f) **La creación de un directorio de todos los SPEIS de la Comunidad autónoma, donde se detalle los recursos humanos y materiales, además de un mapa de riesgos y las respuestas de los recursos mediante isócronas de tiempos de activación y llegada de dichos recursos. El cual deberá ser actualizado con un máximo de 4 años por cada CCAA.**

Siguiendo con el **Artículo 7. De la configuración jurídica y de la prestación...**

ENMIENDA 28

Justificación

En la misma línea que la enmienda 16. Que, si la fórmula elegida es la consorciada, todo quede claramente determinado.

Página 8.

Título II

Disposiciones generales De los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos.

Artículo 7. De la configuración jurídica y de la prestación asociada del servicio.

En el Punto 3. Después de: ... superior al municipio o la provincia **Añadir: conforme a la ley 40/2015 del Régimen Jurídico del Sector Público y que en todo caso deberá quedar recogido mediante estatutos son configuración jurídica, participación económica y porcentajes de votos.**



Siguiendo con el punto 4. La prestación consorciada o asociada...

ENMIENDA 29

Justificación

Consideramos que debe haber un criterio mínimo homogéneo para garantizar la igualdad, capacidad y mérito en todos los procesos selectivos de los SPEIS indiferentemente sean de una comunidad u otra. En este sentido también hay que promover la inclusión de la mujer con pruebas de aptitud física que realmente evalúen las capacidades para ser bomberos y bomberas, dado que en la actualidad muchas no se ajustan a este principio básico.

Página 8.

Título II

De los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos.

Artículo 8. Personal de los SPEIS de las administraciones públicas.

Después del punto 2 **Añadir**

Punto 3.

3. Todas las convocatorias de bomberos de nuevo acceso en su escala básica deberán contar como mínimo las siguientes características en su proceso selectivo:

- Oposición Libre.
- Prueba de aptitudes psicológica.
- Prueba de aptitudes físicas.
- Prueba de aptitudes teórica.

En el caso de las mujeres se contemplará parámetros que garanticen la igualdad de oportunidades en las pruebas de aptitud física con respecto a las pruebas e incluso los baremos de tiempo - puntuación.

Serán las Comunidades autónomas en su marco normativo quien regulará los requisitos comunes para el acceso de los SPEIS en cada una de las CCAA con estos parámetros básicos.

Siguiendo con el punto 4 que también se añade.

ENMIENDA 30

Justificación

Para garantizar la carrera profesional vertical interna.

Página 8.

Título II

De los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos.

Artículo 8. Personal de los SPEIS de las administraciones públicas.

Después del punto 3 **Añadir**

Punto 4.

4. Todas las promociones de carrera profesional vertical serán internas en su computo global, excepto las plazas derivadas de procesos selectivos que no han quedado cubiertas, plazas residuales, las cuales sí podrán ser convocadas de carácter libre y a concurrencia pública, y como mínimo exigirán además de los puntos recogidos en el apartado 4, ser previamente bombero en algún SPEIS.

Siguiendo con el punto 5 que también se añade.



ENMIENDA 31

Justificación

Tiene como fin el establecimiento de un requisito conforme la cualificación profesional derivada del marco normativo europeo.

Página 8.

Título II

De los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos.

Artículo 8. Personal de los SPEIS de las administraciones públicas.

Después del punto 4 **Añadir**

Punto 5.

5. Los bomberos de nuevo acceso, deberán tener alcanzada la evaluación positiva en todos los módulos profesionales a excepción del módulo profesional de “Formación en centros de trabajo”, del Título Técnico en Emergencias y Protección Civil, aprobado por Real Decreto 907/2013, de 22 de noviembre (Disposición adicional)

Siguiendo con el punto 6. Las convocatorias referidas a ofertas de empleo respecto de plazas....

ENMIENDA 32

Justificación

Este organismo potenciará la actuación bajo estos parámetros de coordinación y homogenización.

Página 9.

TÍTULO III

De la coordinación de los SPEIS de las administraciones públicas

CAPÍTULO I

De los órganos y funciones de coordinación.

Artículo 10. Coordinación.

Después de... bomberos, con arreglo a la legislación vigente. **Añadir y el Sistema Nacional de PC, el cual deriva en planes territoriales y de emergencias.**

Para que dicha coordinación sea eficaz y realmente integradora se crea un mecanismo de evaluación y control que garantice en todo momento los parámetros operativos y de prestación del servicio mínimos descritos en la presente ley.

Siguiendo con el **CAPÍTULO II que también se añade**

ENMIENDA 33

Justificación

Esta enmienda describe el consejo del fuego y sus competencias además de componentes. Con esta figura se consigue coordinar y homogenizar los SPEIS sin invadir competencias de las entidades locales y comunidades autónomas.

Página 9.

TÍTULO III

De la coordinación de los SPEIS de las administraciones públicas

Añadir Capítulo II Artículos 11, 12, 13, 14 y 15 *(En sustitución, del capítulo II de la PL DE LA*



DIRECCIÓN GENERAL DE BOMBEROS, que se elimina todo su contenido por el que proponemos ahora en este apartado)

CAPÍTULO II

De la Coordinación integral e integradora.

Artículo 11. Coordinación en la prestación del servicio.

Para dar cumplimiento a los criterios establecidos en la Ley del Sistema Nacional de PC, 17/2015, los órganos de Dirección y/o Coordinación a nivel del Estado en tal sentido serán dependientes del Ministerio del Interior, con funciones definidas, y que en la legalidad actual cuenten con la participación equilibrada de los agentes sociales y las administraciones públicas en sus distintos niveles.

En cumplimiento de la Ley 17/ 2015 del Sistema Nacional de Protección Civil se creará este organismo que tendrá como fines la evaluación y seguimiento de los planes territoriales y de emergencias a la par que la coordinación de los mismos.

Este organismo se denominará “Consejo del Fuego” y será un órgano consultor, de propuestas con el fin de adaptar, homogenizar y mejorar la actuación de los SPEIS en el ámbito de sus competencias. Tendrá carácter paritario sin voto de calidad, estando representado de una parte las administraciones y autoridades competentes y de otro las organizaciones sindicales y asociaciones u organizaciones relacionadas con los SPEIS más representativas.

Artículo 12. Composición y funcionamiento del consejo del fuego.

1. Estará conformado por 4 grupos de representación:

- Representación local y autonómica (9):

- 1 representantes de la Federación de Municipios
- 1 componente de SPEIS que atiendan a municipios de menos de 20.000 habitantes. Elegidos por la Federación de municipios.
- 1 componente de SPEIS que atiendan a municipios de entre 20.000 a 100.000 habitantes. Elegidos por la Federación de municipios.
- 1 componente de SPEIS que atiendan a municipios de entre 100.000 y 200.000 habitantes. Elegidos por la Federación de municipios.
- 1 componente de SPEIS que atiendan a municipios de 200.000 a 500.000 habitantes en adelante. Elegidos por la Federación de municipios.
- 1 componente de SPEIS que atiendan a municipios de más 500.000 habitantes en adelante. Elegidos por la Federación de municipios.
- 1 componente de los SPEIS que prestan servicios en Consorcios. Elegido por la CONBÉ.
- 2 representantes de las comunidades autónomas.

-Representación del Estado (9):

- 1 representante del ministerio que ostente las competencias de Interior
- 1 representante del ministerio que ostente las competencias de Educación
- 1 representante del ministerio que ostente las competencias de Sanidad.
- 1 representante del ministerio que ostente las competencias de Trabajo
- 1 representante de la escuela nacional de Protección Civil
- 1 representante del Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo
- 1 representante del ministerio de hacienda
- 1 representante de UNESPA
- 1 representante de Puertos del Estado.

- Representación de responsables de las áreas técnicas y operativas de los SPEIS

Un número igual a la representación de las entidades locales y autonómicas usando los mismos criterios de población.

- Representación de los trabajadores y trabajadoras.

Al menos 1 miembro por cada uno de los sindicatos más representativos a nivel estatal.



5. Sus órganos serán dirigidos y organizarán de la siguiente forma:

1. Coordinador del Consejo ejercerá la persona titular de la Ministerio con competencias en materia de protección civil y emergencias.
2. Secretaría del Consejo actuará como titular una persona, propuesta por la persona titular del Centro Directivo competente en protección civil y emergencias entre el personal funcionario del Ministerio con competencias en protección civil y emergencias, con voz y sin voto.
3. Los correspondientes nombramientos y ceses serán comunicados a la persona titular de la coordinación.
4. En todo caso será un organismo paritario que adoptará decisiones mediante procesos de votación y consenso.
5. Se establecerá un reglamento de funcionamiento del mismo donde se determinen como se adoptan las decisiones y votaciones además del modo de participación.
6. Se reunirá al menos de 2 veces al año de carácter ordinario, y cuando alguno de los grupos de representación así lo solicite, o se acuerde entre las partes.

Artículo 13. Competencias de coordinación del consejo del fuego.

a) Informar las disposiciones de carácter general sobre prevención y extinción de incendios y salvamento en el ámbito del Sistema Nacional de PC.

Para ello dispondrá de la información que cada Comunidad Autónoma deberá aportar con carácter anual y en la cual como mínimo deben venir reflejados los planes de emergencias y territoriales, las isócronas de tiempos de respuesta, el número de efectivos operativos en cada SPEIS, los convenios de colaboración entre SPEIS para la coordinación operativa.

b) Informar los programas y criterios docentes básicos de la formación y los programas de mantenimiento psicofísico que puedan ser impartidos en los distintos cuerpos.

c) Asesorar a las CCAA con competencias en protección civil y emergencias y a las entidades locales, en su caso, en las materias objeto de esta Ley, con los informes técnicos que considere pertinentes sobre estructura, organización, funcionamiento y medios técnicos de los servicios.

d) Formulación de propuestas dirigidas a la elaboración de normas y planes relacionados con la prevención y extinción de incendios y salvamento.

e) Cualquier otra función que le fuere atribuida en relación con las materias objeto de esta Ley.

f) Recopilación de datos e información para el análisis de las intervenciones de todo tipo, accidentes e incidentes durante las operaciones, enfermedades a consecuencia del trabajo en el personal de los SPEIS, con la finalidad de diseñar estrategias y métodos más seguros y eficaces para la atención de las emergencias.

g) Creación del parte unificado de intervención, como medida para poder recopilar toda la información, de forma ordenada y sistemática, referente a las intervenciones llevadas a cabo en todos los cuerpos y servicios del país.

h) A el seguimiento de inversión obligatorio que cada SPEIS debe destinar a la aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, un mínimo del 7% del total del presupuesto destinado al SPEIS.

Podrá funcionar en Pleno o en Comisión Permanente. Su régimen de organización y funcionamiento se ajustará a lo dispuesto en la presente Ley, en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen y en sus normas de funcionamiento, así como a lo establecido para los órganos colegiados en las normas básicas sobre régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Los órganos asesores o grupos de trabajo de carácter técnico para el desarrollo de las funciones de coordinación que le corresponden emanarán del Consejo del Fuego.

Artículo 14. Coordinación en las actuaciones y emergencias.

Se establece la obligatoriedad de disponer convenios de colaboración conjunta en el cual se establecerán protocolos, quedando reflejada la cooperación necesaria entre los distintos cuerpos y servicios de emergencias que intervengan en la resolución de las emergencias. La elaboración correrá a cargo de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, en aquellos supuestos que por el tipo de actividad o emergencia le



corresponda el mando de las operaciones o de la zona peligrosa donde pueden verse expuesto a los riesgos otros cuerpos y servicios de emergencias. Se dará participación previa en la elaboración a todas las administraciones y servicios implicados.

Estos protocolos serán instrumentos de cooperación y coordinación entre los diferentes cuerpos de bomberos profesionales existentes y con todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y servicios de emergencias o de protección civil.

Se crea el Centro de Coordinación Estatal de las Emergencias (CECOEM). Se crea para reforzar la respuesta colectiva a nivel estatal o europeo para grandes emergencias o calamidades públicas, conforme a la ley del sistema nacional de protección civil 17/2015, y que mejore las capacidades de prevención y preparación de todos los territorios, coordinados y dirigidos a nivel estatal, para intervenciones nacionales o internacionales.

Este Centro, en el caso de necesidad, y activación frente a emergencias que afectan al conjunto del estado, o una parte importante, por su repercusión, así como situaciones de calamidad pública, tanto dentro como fuera de España, coordinará, gestionará y desarrollará aquellas actividades, funciones, tanto dentro como fuera de España en materia de emergencias y contingencias que superan los ámbitos de actuación de la administración local o supramunicipal.

Para ello se le dotará de una subcomisión de dirección elegida y reglamentada por el consejo del fuego.

Artículo 15. Procedimientos de intervención operativa y guías o instrucciones de trabajo e inversión económica para lograr objetivos de calidad de prestación del servicio.

En el seno del Consejo del Fuego y en consonancia con la aplicación de la Ley 31/1995, de Prevención y Riesgos Laborales, se propiciará la aplicación de la misma creando evaluaciones de riesgos conforme a las situaciones reales que los SPEIS están expuestos en sus actividades.

De tal manera que se establecerán posteriormente a los criterios evaluados, los recursos humanos y materiales, además de formativos, para poder establecer y aprobar los procedimientos de intervención operativos y las guías o instrucciones de trabajo en intervenciones, que serán propios de cada SPEIS con una base genérica homogénea.

En tal sentido, cada administración deberá destinar como mínimo 7% de su presupuesto total destinado al SPEIS, al capítulo de inversiones reales del SPEIS. Propiciando de esta forma la aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales con una adecuada formación, la renovación de recursos materiales, el establecimiento de pautas de actuación en emergencias coordinadas e integradas a la Ley de Prevención y Riesgos Laborales, lo cual contribuirá a contar con una prestación de servicios de calidad.

(Eliminando el 12,13, 14 y 15 de la PL)

Seguiría con el **Artículo 16. Reglamentos de los SPEIS.**

ENMIENDA 34

Justificación

En relación a la enmienda 33, se adapta el texto.

Página 10.

Artículo 17. Herramientas de coordinación.

Punto 1. Después de: administraciones públicas deberán contar con un sistema informático que permita que al **Añadir: consejo del fuego (eliminando dirección general de bomberos)** Siguiendo: ... recibir la información necesaria y suficiente para poder gestionar las estadísticas de funcionamiento del servicio.

Añadir: conforme lo establecido en la presente ley.

Siguiendo con el punto 2. Todos los SPEIS de las administraciones...



ENMIENDA 35

Justificación

En relación a la enmienda 33, se adapta el texto.

Página 10.

Artículo 17. Herramientas de coordinación.

Punto 3. Después de:... para la prestación del servicio **Añadir: en términos de seguridad, coordinación, isócronas y eficacia**, por **parte del consejo del fuego**.

Siguiendo TÍTULO IV

De la organización y estructura de los SPEIS de las administraciones públicas del Estado

ENMIENDA 36

Justificación

En relación a la enmienda 33, se adapta el texto (eliminamos capítulo III)

Página 17

De la organización territorial

Añadir: Artículo 18. (ART 21 EN LA PL)

Siguiendo **Parques de bomberos**.

ENMIENDA 37

Justificación

Se considera para aclarar aun mejor su definición.

Página 12

Artículo 18.

Punto 2. Después de: más de 20.000 habitantes. **Añadir: o sus actuaciones**. Siguiendo: se circunscriban a un ámbito de actuación determinado por tipo de respuestas en el caso de puertos.

Seguir añadiendo: colaboración con aeropuertos, respuesta dual con otros parques o ser el parque de gestión operativa de una comarca o parecido.

Siguiendo con el punto 3. Los parques se considerarán...

ENMIENDA 38

Justificación

Se considera para aclarar aun mejor su definición.

Página 12.

Artículo 18.

Punto 3. Después de: Los parques se considerarán. **Añadir: satélites**. Siguiendo: cuando dependan o se encuentren adscritos funcionalmente a un parque principal.



ENMIENDA 39

Justificación

Se evita la proliferación de aperturas de parques con personal localizado.

Página 12

Artículo 18.

Punto 5. Después de:... prestarán asistencia las 24h, los 365 días del año. **Añadir: de manera presencial**, contando para ello **con un mínimo de bomberos correspondiente que debe estar de guardia presencial en todo momento y listos para su activación.**

Siguiendo; con el punto 6 de la página 13. Las características constructivas...

ENMIENDA 40

Justificación

En referencia a la aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/95.

Página 13

Artículo 18.

Punto 6. Después de:... reglamentariamente **Añadir tomando en cuenta lo contemplado en materia de prevención de riesgos laborales mediante sus evaluaciones de riesgos, normas técnicas sobre edificación, etc.**

Siguiendo: **Artículo 19. (ART 22 EN PL) Criterios de organización territorial**

ENMIENDA 41

Justificación

Se reorganiza el texto original en el número de artículo.

Página 13

Añadir: Artículo 19. Siguiendo: **Criterios de organización territorial.**

ENMIENDA 42

Justificación

Se marca el camino a seguir para su ejecución.

Página 13.

Artículo 19. Criterios de organización territorial.

Punto 3. **Añadir apartado a) Conforme a los planes territoriales y de emergencias de cada administración acorde a la ley del Sistema Nacional de PC. 17/2015.**

Siguiendo el apartado c



ENMIENDA 43

Justificación

Se marca el camino a seguir para su ejecución.

Página 13

Artículo 19. Criterios de organización territorial.

Punto 3. Añadir apartado f) Cuando lo establezcan los convenios de colaboración suscrito inter administraciones competentes.

Siguiendo en el punto 4. Siempre que un cuerpo de bomberos actúe fuera....

ENMIENDA 44

Justificación

Para que en todo caso sea el principio básico de coordinación el que marque la respuesta y celeridad en la misma.

Página 13

Artículo 19. Criterios de organización territorial.

Punto 4. Después de.... corresponda la emergencia: Añadir al final: y procurar la rápida coordinación de todas las partes intervinientes así como la activación de los protocolos o convenios de colaboración.

Siguiendo en **CAPÍTULO II De la estructura organizativa y funcional**

ENMIENDA 45

Justificación

Reorganización del articulado en su número.

Página 13

De la estructura organizativa y funcional

Añadir **Artículo 20. Criterios de organización territorial.**

Siguiendo **Escalas, categorías y distintivos comunes en las Comunidades Autónomas.**

ENMIENDA 46

Justificación

Se aclara a quien afecta.

Página 13

Después de punto 3.... normalizados para todos los SPEIS de su ámbito territorial Añadir **Artículo 21.**

Siguiendo: Criterios de organización territorial.

En este mismo Artículo, después de... El grupo de titulación para la categoría de bombero. Añadir en la **escala básica.**

Siguiendo: , deberá ser como mínimo C1 en todo el Estado...



ENMIENDA 47

Justificación

Reorganización del articulado en su número.

Página 13

Añadir **Artículo 22. (ART 25 DE LA PL) Funciones por escalas y categorías comunes en las CCAA.**

Siguiendo punto 1. En todas las Comunidades Autónomas

ENMIENDA 48

Justificación

Son las CCAA las que tiene competencias.

Página 13

Artículo 22. (ART 25 DE LA PL) Funciones por escalas y categorías comunes en las CCAA.

Apartado 1 b). Después de: ... incendios urbanos, industriales y forestales. Añadir: según las competencias de cada Comunidad Autónoma

Siguiendo apartado c) Intervenir en situaciones de riesgo

ENMIENDA 49

Justificación

Es su cometido preferencial el que debe prevalecer al resto.

Página 13

Artículo 22. (ART 25 PL) Funciones por escalas y categorías comunes en las CCAA.

Apartado 1 d). Después de: Salvar. Añadir: con carácter preferente

Siguiendo con: , vidas humanas en riesgo o peligro...

ENMIENDA 50

Justificación

Reorganización del articulado en su número.

Página 14

Añadir **Artículo 23. (ART 26 PL)**

Seguido de: **Equipos de intervención de bomberos.**

ENMIENDA 51

Justificación

Se marcan parámetros básicos de seguridad.

Página 14

Artículo 23 (ART 26 PL). Equipos de intervención de bomberos.



Punto 1. Después de... considerarse operativa con garantías de seguridad. **Añadir:** y que permita cumplir con los criterios básicos de seguridad que establece la aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Siguiendo el punto 2. En aras de garantizar su seguridad...

ENMIENDA 52

Justificación

Se marcan parámetros básicos de seguridad para los bomberos intervinientes.

Página 14

Artículo 23 (ART 26 PL). Equipos de intervención de bomberos.

Punto 2. Después de... constarán de un número mínimo de miembros. **Añadir:** , normalizado en los procedimientos de intervención que garanticen como mínimo la actuación de binomios, la constitución de equipos de rescates -equipos SOS- dentro de los equipos intervinientes, el establecimiento de un recurso preventivo en cada actividad y la figura de un mando.

Será el consejo del fuego quien podrá asesorar en este sentido a las comunidades autónomas.

Siguiendo el punto 3. El número de equipos de intervención...

ENMIENDA 53

Justificación

Para garantizar una respuesta adecuada y segura.

Página 14

Artículo 23. Equipos de intervención de bomberos.

Punto 3. Después de... El número de equipos de intervención existente en cada tipo de parque. **Añadir:** será el que establezca cada SPEIS conforme las materias de seguridad descritas en los apartados anteriores y deberá ser elevado al consejo del fuego para su comprobación de cumplimiento de criterios de prestación del servicio, calidad, seguridad etc.

Siguiendo el **Artículo 24. Emplazamiento de parques.**

ENMIENDA 54

Justificación

Se reorganiza el articulado del texto original.

Página 14

Después de punto 3 **Añadir Artículo 24.**

Seguido de: **Emplazamiento de parques.**



ENMIENDA 55

Justificación

Tiene como fin dar una respuesta adecuada acorde a la coordinación y tiempos de respuesta.

Página 14

Artículo 24. (ART 27 DE PL) Emplazamiento de parques.

En el punto 1) después de: El emplazamiento de parques será. **Añadir:** establecido por las administraciones públicas que tienen la prestación del servicio, pero en todo caso deberán atender tiempos de respuestas e isócronas que contemplarán el conjunto de las emergencias de su ámbito competencial y la coordinación en respuesta con otros SPEIS.

Siguiendo el punto 2 que también se añade

ENMIENDA 56

Justificación

Tiene como fin el apoyo y coordinación de los SPEIS y sus diferentes parques en servicios que integren varios.

Página 14.

Artículo 24. Emplazamiento de parques.

Después del punto 1) **Añadir:** Punto 2

2. En el caso de ser un SPEIS con varios parques, se establecerá un sistema de respuesta DUAL para apoyos en situaciones extraordinarias entre parques, que en todo caso garantice la respuesta adecuada en cada parque, sin que menoscabe el personal del que presta la ayuda para que pueda seguir prestando sus actuaciones ordinarias con un mínimo de personal que dé garantías de seguridad tanto para sus intervinientes como para la población que cubre.

Esta respuesta DUAL deberá ser actividad mediante niveles de emergencia catalogados por peligrosidad y recursos necesarios

Siguiendo el Artículo 25 que se añade.

ENMIENDA 57

Justificación

Se reorganiza el número del artículo original.

Página 20

Después de punto 2 que se ha añadido. **Añadir Artículo 25.**

Seguido de: **Isócronas de respuesta.**

ENMIENDA 58

Justificación

Las isócronas garantizan un estudio de atención y respuesta de recursos de emergencias valorando parámetros establecidos para ello.

Páginas 15

Artículo 25. (ART 28 PL) Isócronas de respuesta.

Añadir los puntos 1, 2 y 3



1. Se deben establecer isócronas de respuestas tomando en cuenta tablas de cálculos donde se establezcan como mínimo los siguientes parámetros:
 - a) Ciudades con más de 50.000 personas.
 - b) Camas turísticas.
 - c) Territorio. Si es fragmentado (islas o ciudades autónomas donde las respuestas de apoyo exterior llegan con mayor retraso).
 - d) Zonas rurales.
 - e) Tipología de carreteras.
2. Las Isócronas para zonas y núcleos urbanos con más de 50.000 personas se establece como mínimo en 8 minutos de respuesta desde la activación hasta la llegada. En el caso de las zonas rurales se establece un máximo de 30 minutos desde su activación hasta su llegada.
3. Cada Comunidad Autónoma trasladará al Consejo del Fuego las isócronas y ratios de respuestas de cada uno de los SPEIS de su comunidad y el consejo evaluará se está cumpliendo con los criterios indicados. Además se establecerá el mapa de riesgos y de zonas en las que cada parque deberá seguir unos principios básicos de colaboración intermunicipal o comarcal.

ENMIENDA 59

Justificación

Se reorganiza el número del artículo original.

Página 15

Después **Añadir Artículo 26. (ART 29 DE PL)**

Seguido de: **Seguros y fallecimiento en acto de servicio.**

ENMIENDA 60

Justificación

Amplía y aclara. Mejora técnica.

Página 15

Punto 1, después de: ... La incapacidad. **Añadir la enfermedad profesional**

Seguido de... o el fallecimiento en accidente, o cualquier otra muerte violenta de un agente de un cuerpo...

ENMIENDA 61

Justificación

Establece el organismo que lo realiza.

Página 15

Punto 2, al final del párrafo y después de: y beneficiarios se deberán establecer. **Añadir mediante reglamentación en el Consejo del Fuego.**

Seguido del punto 3. El personal de los SPEIS de las administraciones...



ENMIENDA 62

Justificación

Amplía y aclara. Mejora técnica.

Página 15

Punto 3, después de: de muerte o invalidez total o parcial. **Añadir absoluta y gran invalidez**

Seguido de: en los términos establecidos en la normativa...

ENMIENDA 63

Justificación

Se reorganiza el número del artículo original.

Página 15

Después del punto 4. **Añadir Artículo 27. (ART 30 DE PL)**

Seguido de **Defensa y asistencia jurídica.**

ENMIENDA 64

Justificación

Amparo y defensa legal al trabajador.

Página 15

Artículo 27. Defensa y asistencia jurídica.

Al final del párrafo, después de: clara y terminante del ordenamiento jurídico... **Añadir o atentaran contra su propia vida.**

Siguiendo con el **Artículo 28 que hay que añadir**

ENMIENDA 65

Justificación

Se reorganiza el número del artículo original.

Página 15

Añadir Artículo 28. (ART 31 DE PL) Prevención de riesgos laborales en los SPEIS.

Siguiendo con el punto 1 Dentro de los SPEIS...

ENMIENDA 66

Justificación

Justifica y aclara que es la Ley de Prevención y Riesgos Laborales (LPRL) 31/95, la ley que se debe aplicar y no establecer ningún marco específico en materia de PRL.

Página 15

Artículo 28. Prevención de riesgos laborales en los SPEIS.



Punto 1. Después de: ... medidas en materia de prevención de riesgos laborales. **Añadir:** tal y como ya se ha pronunciado la Comisión Nacional en materia de Seguridad y Salud en el trabajo adoptando todas las medidas económicas y organizativas para ello.

Siguiendo el punto 2 que hay que añadir también.

ENMIENDA 67

Justificación

Se plantean parámetros mínimos para garantizar la salud y mantenimiento físico de los bomberos y bomberas.

Páginas 15

Artículo 28. Prevención de riesgos laborales en los SPEIS.

Añadir: Punto 2.

2. En materia de PRL cada SPEIS contará con una evaluación de riesgos y con ella una vigilancia de la salud anual de cada uno de los funcionarios que como mínimo deberá contener:
 - Reconocimiento médico.
 - Seguimiento, preparación y mantenimiento físico dentro y fuera de la jornada laboral durante todo el año.
 - Tratamiento curativo o preventivo.
 - Adecuación del puesto y Segunda Actividad.

Siguiendo el punto 3

ENMIENDA 68

Justificación

En aplicación a la LPRL 31/95 se insta a desarrollar.

Página 15

Artículo 28. Prevención de riesgos laborales en los SPEIS

Punto 3. Después de: En el seno del Consejo del Fuego, **Añadir:** se promoverá - El catálogo de enfermedades profesionales ante las instancias correspondientes. **Añadir:** - Establecimiento de guías de realización de las evaluaciones de riesgos de los SPEIS con supuestos lo más reales posible.

- Establecimiento de guías de aplicación de la Ley de Prevención y Riesgos Laborales en los SPEIS.
- Seguimiento de los procedimientos de actuación y guías o instrucciones de trabajo de cada SPEIS, para garantizar que se cumple con los criterios adecuados de PRL.
- Mantendrá comunicación directa con el subgrupo de trabajo de la comisión estatal de seguridad y salud en el trabajo que tiene en la actualidad los Bomberos creado.
- Todas aquellas guías que homogenicen la aplicación de la Ley de Prevención y Riesgos laborales que se establecen en este artículo.

Siguiendo con el Artículo 29 Jubilación que se añade



ENMIENDA 69

Justificación

Se reorganiza el número del artículo original.

Página 15

Después del punto 3. **Añadir: Artículo 29.** (ART 32 DE PL)

Seguido de: **Jubilación.**

ENMIENDA 70

Justificación

Ya está regulada por un RD, que es al que hacemos referencia.

Página 15

Artículo 29. Jubilación.

Añadir:

La Jubilación se establecerá para todos los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento según establezca el Real Decreto 383/2008, de 14 de marzo por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación a favor de los bomberos al Servicio de las Administraciones y organismos públicos, tanto para la Escala Técnica como la Escala Operativa.

Siguiendo con el CAPÍTULO VI De la segunda actividad

ENMIENDA 71

Justificación

Reorganización del articulado original.

Página 16

Añadir: Artículo 30 (ART 33 DE PL)

Seguido de: Segunda actividad.

ENMIENDA 72

Justificación

Se adapta el texto a la normativa de la Seguridad Social y jurisprudencia sobre Incapacidad Permanente Total para la profesión.

Página 16

Artículo 30 Segunda actividad.

Punto 1 **Reemplazarlo** por: 1. El personal operativo de los SPEIS que quede en situación de incapacidad para realizar aquellas funciones que tenga encomendadas en la categoría que ostenta tendrán derecho a que le sea reconocida una segunda actividad la cual vendrá reflejada en todo caso como segunda actividad en la relación de puestos de trabajo (RPT) dentro del área operativa.

Y Añadir: Estas funciones podrán ser de formador, comunicaciones, logística, operaciones de apoyo etc., las cuales en todo caso deberán estar recogidas en la RPT como segunda actividad.



ENMIENDA 73

Justificación

En relación a la enmienda 72 se añade.

Página 16

Artículo 30 Segunda actividad.

Después del Punto 1. Añadir punto 2, 3 y 4

Añadir:

2. El personal de segunda actividad tendrá derecho a unas retribuciones básicas y complementarias en relación a su nuevo puesto y funciones. En todo caso estas retribuciones son compatibles con la pensión de incapacidad, tal y como establece la norma actual.

3. Asimismo, a solicitud del interesado, se podrá solicitar una revisión de la situación de segunda actividad y la restauración en su puesto de procedencia, en el caso de que hayan desaparecido las causas que motivaron la disminución de aptitudes físicas o psíquicas, previa revisión del tribunal y considerando que es apto para el servicio. En este caso el funcionario volverá a su situación de puesto y categoría en la que tendrá todos los derechos y deberes adquiridos en tal plaza y pasa en la RPT a contar como personal operativo en su categoría y puesto obteniendo solo las retribuciones correspondientes a la misma y no contando con la de incapacidad.

4. En el seno de cada SPEIS Se establecerá un reglamento de segunda actividad para su evaluación y organización consensuado bajos los parámetros de este artículo con los representantes legales de los trabajadores y trabajadoras.

ENMIENDA 74

Justificación

Se añade en relación a la aplicación de los criterios establecidos conforme la evaluación médica y criterios de aplicación de la LPRL 31/95.

Página 16

Después del apartado 4 que hemos añadido.

Añadir:

Artículo 31. Adaptación del puesto.

1. Son aquellas situaciones en la que el personal operativo de los SPEIS no puede realizar algunas de sus funciones durante un tiempo por merma física, edad o mental, y no está en situación de incapacidad. Esta situación viene predeterminada por la evaluación médica anual o informe médico presentado por el funcionario. En este caso el servicio de prevención deberá realizar un informe adaptando el puesto al bombero y en todo caso sigue recibiendo sus retribuciones tal y como ha venido recibéndolas conforme su categoría y puesto.
2. Igualmente podrán pasarán a la situación de adecuación del puesto las funcionarias que se encuentren en estado de gestación durante el periodo del mismo. En tales casos bastará acreditar tal estado de gestación y el servicio de prevención realizará la adaptación del puesto.
3. Asimismo, podrá acordarse, de oficio o a solicitud de la persona interesada, la extinción de su situación de adecuación del puesto y la restauración del mismo, en el caso de que hayan desaparecido las causas que motivaron la disminución de aptitudes físicas o psíquicas, previo dictamen médico, evaluación médica y bajo informe del servicio de prevención.



4. Los funcionarios y funcionarias en situación de adaptación del puesto tendrán derecho a mantener el mismo horario y jornada que el resto del personal operativo, salvo que exista dictamen médico que lo desaconseje y sea preceptivo asignar otro compatible con dicha situación.

Siguiendo con la **Disposición derogatoria primera**.

ENMIENDA 75 de Eliminación

Justificación

Se elimina.

Página 17

En **Disposición adicional primera. Agrupaciones de voluntarios y servicios contra incendios.**

Primer párrafo. Después de:... funcionamiento, identificadores y rotulación a lo dispuesto en los artículos. **Eliminar 3,4 y 5**

Siguiendo: de la misma. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de lo previsto en normas estatales...

ENMIENDA 76

Justificación

Para que sea negociado en el seno que corresponde.

Página 17

En **Disposición adicional segunda. Categorías actuales en los SPEIS de las administraciones públicas.**

Punto 1, al final después de: escalas y categorías además de las existentes en la presente ley. **Añadir: previo acuerdo con la representación legal de su personal.**

Siguiendo con el punto 2. Las categorías existentes en el marco regulador autonómico

ENMIENDA 77

Justificación

Se considera para ampliar el criterio.

Página 17

En **Disposición adicional segunda. Categorías actuales en los SPEIS de las administraciones públicas.**

Punto 2, después de: , y que resulten diferentes a las estipuladas. **Añadir: en la presente ley.** Y suprimir lo que sigue. **Eliminar, 7.2, 23.2 y 24**

Siguiendo con: o que resulten inferiores, tales como los auxiliares de bombero, **Añadir aquí: agente de emergencias**

Siguiendo en: serán objeto de equiparación y adaptación



ENMIENDA 78

Justificación

Tiene como fin poner fechas de ejecución de la Ley y su contenido.

Página 17

En **Disposición adicional cuarta. Creación de.**

Añadir: del **Consejo del fuego**

En el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de esta ley se convocará la primera reunión de constitución del consejo del fuego.

ENMIENDA 79

Justificación

Se reorganiza el texto adicional en el articulado.

Página 17

Disposición adicional quinta: se elimina su contenido y pasaría a ser la que en el texto de la PL es la sexta.

Añadir: quinta **Expedición del Estatuto Básico de Bomberos**

ENMIENDA 80

Justificación

Se justifica como se debe proceder para su ejecución y a quienes afecta. Mejora técnica.

Página 17

Después de la Disposición quinta:

Añadir Disposiciones sexta, séptima y octava

Disposición adicional sexta. Reclasificación.

Se establecerán en los próximos tres años los procedimientos necesarios para regularizar el grupo C1 y la funcionarización de los Servicios que lo requieran.

Disposición adicional séptima. Acreditación de la condición de Agentes de la Autoridad de los miembros integrantes de los Servicios de Bomberos Profesionales de las CCAA

En aquellos servicios de extinción de incendios donde las categorías estén diferenciadas en Funciones de Bombero o Bombero Conductor se mantendrán como reglamentariamente se desarrolle en sus propios reglamentos. En ningún caso a la entrada en vigor de la Ley supondrá modificación alguna la unificación de funciones sin perjuicio de lo que se establezca en las negociaciones colectivas.

Disposición adicional octava. Centros de coordinación y comunicación.

En aquellas Regiones donde esté establecido la central de comunicaciones o en aquellas que se puedan establecer, se desarrollará igual que el Operativo de la Guardia. Cada una de las Administraciones podrá diseñar los puestos de Comunicaciones negociadas con las centrales sindicales más representativas teniendo en cuenta lo establecido en la presente Ley.



ENMIENDA 81

Justificación

Se justifica cómo se debe proceder para su ejecución y a quienes afecta. Mejora técnica.

Página 17

Después de la Disposición octava que hemos añadido:

Añadir: Disposición transitoria primera y una Disposición transitoria segunda

Disposición transitoria primera. Reclasificación de los Bomberos Profesionales.

Los Bomberos profesionales que a la entrada en vigor de la presente Ley estén en posesión de la titulación académica requerida y/o habilitante quedarán automáticamente reclasificados en el grupo C1. Para el resto se atenderá lo que marquen las normas aplicables en la materia.

Disposición transitoria segunda. Finalización de las listas de interinidad.

Se da el plazo de 2 años como máximo después de la aprobación de la presente ley, para que los SPEIS realicen las oposiciones necesarias para que todo su personal pase a ser funcionario de carrera y promoviendo en el caso de contar con interinos, la valoración de méritos en la fase concurso. A partir de esos dos años, no se puede contar con personal en los SPEIS en el área operativa con funcionarios interinos.

ENMIENDA 82

Justificación

Se reorganiza el texto original.

Página 18

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo normativo autonómico.

Añadir: normativo

Página 18

Después Disposición final primera en: **Disposición final. Añadir: segunda.**

Seguido de: Modificación de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.

